



Resolución Gerencial Regional

N° 112-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 55-2024-GRA/GRTPE, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 55-2024-GRA/GRTPE, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en su artículo primero, se establece:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO", que consta de: noventa y dos (92) artículos y dos disposiciones complementarias finales, contenidas en treinta y tres (33) paginas, el cual forma parte integrante de la presente resolución y entrará en vigencia a partir de la emisión de la misma."

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 55-2024-GRA/GRTPE, se advierte un error material en el artículo primero, donde se denomina el Reglamento como **"REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO"**, cuando correspondía consignarse la denominación como **"REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES - (RIS) DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO"**.

Que, es necesario precisar que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS es el instrumento de gestión única que establece las condiciones en las que se desarrolla el servicio civil en las entidades públicas, el la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento la Ley del Servicio Civil, resulta aplicable a todos los servidores civiles de las mismas, comprendidos en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057.

Asimismo, conforme el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: *"Todas las entidades públicas estén obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles- RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento"*; en el artículo citado se precisa la denominación correcta, como Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS.

Que, conforme el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido en el artículo primero es un "error material", que no altera en absoluto lo sustancial de su contenido; por lo tanto, corresponde que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Trabajo y Promoción del Empleo



Resolución Gerencial Regional

N° 112-2024-GRA/GRTPE

proceda con rectificar el error referido con efecto retroactivo. Además, que es potestad correctiva de la Administración Pública, rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúna ciertas condiciones; los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo aquellos que no alteren su sentido ni su contenido; quedando comprendidos en esa categoría, los denominados "Errores Materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión, gramatical o aritmético; la Doctrina es uniforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento, contenido en el acto, sino al aporte material que lo contiene.

Que, RUBIO¹, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica."

Que, finalmente, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades otorgadas al suscrito en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 55-2024-GRA/GRTPE, de fecha 08 de abril del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO", que consta de: noventa y dos (92) artículos y dos disposiciones complementarias finales, contenidas en treinta y tres (33) páginas, el cual forma parte integrante de la presente resolución y entrará en vigencia a partir de la emisión de la misma."

¹RUBIO.CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.



Resolución Gerencial Regional

N° 112-2024-GRA/GRTPE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES - (RIS) DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO", que consta de: noventa y dos (92) artículos y dos disposiciones complementarias finales, contenidas en treinta y tres (33) páginas, el cual forma parte integrante de la presente resolución y entrará en vigencia a partir de la emisión de la misma."

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente los demás extremos que contiene la Resolución Gerencial Regional N° 55-2024-GRA/GRTPE, de fecha 08 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración, a fin de que, en coordinación con el Área de Personal, efectué las acciones pertinentes para la corrección de la denominación y difusión del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Alc. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 7374609

Exp.: 3604364